



CONSTANCIA: la secretaría del despacho procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003008-2023-00547-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	314.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	314.000.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 15 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER
DEMANDADA: INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00547-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el representante legal de la sociedad INVESTMENT CHRISSAR S.A.S. presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto adiado al 27 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago; sin embargo, el despacho los negará por improcedentes de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

" (...)



Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma transcrita, el auto cuestionado no es susceptible de ningún recurso y por lo mismo se negarán.

Frente a los demás cuestionamientos expuestos por dicho representante legal, ya fueron resueltos en auto anterior.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NEGAR por improcedentes el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, incoado por la parte demandada, toda vez que el auto atacado no es susceptible de dichos instrumentos de censura, conforme a lo ya expuesto.

TERCERO: Frente a los demás cuestionamientos señalados por el representante legal de la parte demandada, ya fueron resueltos en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3744a9a9d34eb4e72b65d668a6469dbda299ad7e149b0be9a68fa61ee03c0**

Documento generado en 15/03/2024 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>